

Santiago, 21 de Julio de 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de Cauchos Industriales S.A., de fecha 7 de julio del año 2010, en contra de Austin Ingenieros Chile Ltda., por actos presuntamente contrarios a la libre competencia en el mercado de tolvas de gran tonelaje para la minería.
- 2) El informe de la División de Investigaciones de 21/01/2011; y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en relación con las supuestas conductas desplegadas por la denunciada en orden a activar la clausula de terminación entre su filial WESTECH y la denunciante, esta Fiscalía se abstendrá de pronunciarse respecto de los mismos, no sólo por la imposibilidad práctica de investigar hechos concretos acaecidos fuera de nuestro territorio jurisdiccional, sino porque existe un pronunciamiento de un Tribunal Arbitral competente que habría validado la terminación del contrato efectuada por la denunciada.
- 2) Que en lo referente a actos tendientes a validar el laudo arbitral mediante el cual se resolvió el conflicto entre WESTECH y CAINSA en Texas, esta Fiscalía ha concluido que Austin estaría haciendo uso de un derecho legítimo al presentar el mencionado Exequátur ante la Excm. Corte Suprema, lo cual no puede considerarse en sí mismo ni en conjunto con los otros hechos denunciados, como un acto contrario a las normas de defensa de la libre competencia.

- 3) Que, en lo relativo a la cláusula de no competencia pactada entre WESTECH y Cainsa resulta posible concluir que la misma resulta una razonable protección del *know how* de la empresa WESTECH, no excediendo los límites geográficos, materiales y temporales aceptados por esta Fiscalía.
- 4) Que, respecto al envío de correos electrónicos por parte de la denunciada a clientes de CAINSA con el fin de desprestigiar a la empresa y arrebatarle contratos y clientes, no se ha aportado, ni esta Fiscalía ha podido recabar antecedente alguno que permita presumir que habría existido un acto de competencia desleal.
- 5) Que, en consecuencia la operación analizada no justifica el ejercicio de acciones por parte de esta Fiscalía ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1720-2010 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese, comuníquese.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO